

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



# Estándares Internacionales de trato a Personas Privadas de la Libertad.





Los estándares Internacionales sobre como debe de ser el trato a personas privadas de la libertad están recogidos en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los mismos que tienen como piedra angular el derecho de toda persona a la integridad personal.



## **Evolución de tratamiento a personas privadas de la libertad:**

- ❖ Prácticas violatorias de la integridad personal como forma de sanción.
- ❖ Uso regulado como forma de obtener confesiones.
- ❖ Intentos por controlar las formas en que se infligía sufrimiento deliberado a una persona en el proceso de inquisición
- ❖ Prohibición absoluta a este tipo de practicas.



Hoy el derecho a la integridad personal tiene el carácter de

## **JUS CONGENS**

Es decir un derecho reconocido, aceptado y protegido por toda la comunidad internacional.



*En este sentido la Corte IDH ha señalado que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas*



*[...] después de ser detenido por agentes de la Policía fue introducido en la maleta del vehículo oficial. Lo anterior constituye una infracción al artículo 5 de la Convención que tutela la integridad personal, ya que, aún cuando no hubiesen existido otros maltratos físicos o de otra índole, esa acción por sí sola debe considerarse claramente contraria al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]*



*“la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”*



*[...] Es claro que el uso de esa fuerza por los agentes estatales contra los internos implicó la violación de la integridad física de éstos [...]. Este Tribunal ha sostenido que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención Americana, cuando sea suficientemente real e inminente, puede constituir en sí misma una transgresión a la norma de que se trata.*



*[...] El haber forzado a las internas a permanecer desnudas en el hospital, vigiladas por hombres armados, en el estado precario de salud en que se encontraban, constituyó violencia sexual en los términos antes descritos, que les produjo constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extremara aún más por parte de los agentes de seguridad, todo lo cual les ocasionó grave sufrimiento psicológico y moral, que se añade al sufrimiento físico que ya estaban padeciendo a causa de sus heridas. Dichos actos de violencia sexual atentaron directamente contra la dignidad de esas mujeres.*

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



# La prohibición de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes





La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura señala en su artículo 1: *[...] se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*



Por su parte, el artículo 2 de la CIPST,<sup>34</sup> señala: *Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*



- ❖ Primero, la tortura debe ser un acto intencional.
- ❖ Segundo, que el elemento determinante será el sufrimiento o dolor, ya sea físico o mental.
- ❖ Tercero, que el acto debe perseguir una finalidad.
- ❖ Cuarto, en cuanto a los sujetos activos, ambos instrumentos mantienen una vinculación con una actividad (acción u omisión) de un agente estatal.



La corte en sentencia ha desarrollado los elementos de la tortura y los actos cometidos por agentes del Estado que configuraron esta conducta prohibida.

Los elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Acto intencional
- b) Que cause severos sufrimientos físicos o mentales
- c) Que se cometa con determinado fin o propósito



*[...] La Corte considera que una violación sexual puede constituir tortura aún cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, como puede ser el domicilio de la víctima. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, requisitos que en el presente caso se encuentran cumplidos [...].*



*[...] Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta “inspección” vaginal dactilar [...] constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura.*

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



# Otras formas de afectación de la integridad personal



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



# Personas privadas de libertad





*[...]una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de [procurar] a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención [...]*

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal.



Un interesante listado de estos temas lo hace la Corte en el Caso Pacheco Teruel:

- ❖ El hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal
- ❖ La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos.
- ❖ Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal
- ❖ La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente
- ❖ La atención médica debe ser proporcionada regularmente
- ❖ La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios



- ❖ Las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios
- ❖ Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene

Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas



La Corte no sólo ha señalado la prohibición de cierta clase de castigos, como el aislamiento, maltrato e incomunicaciones, sino que sostiene que constituye una violación del art. 5 el solo hecho de verse bajo la amenaza seria de sufrir dichas formas de castigo. Amplía, de esta forma, los hechos a través de los cuales el Estado puede incurrir en responsabilidad



La Corte señala en el caso Tibi vs Ecuador, que “no había un sistema de clasificación de los detenidos en el centro penitenciario en donde estuvo recluido el señor Tibi y que por esta razón se vio en la necesidad de convivir con sentenciados y quedó expuesto a mayor violencia”

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



*“El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera”*

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.



*Para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los adultos detenidos. Y, como lo estableciera este Tribunal, las personas encargadas de los centros de detención de niños infractores o procesados deben estar debidamente capacitadas para el desempeño de su cometido*

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados





## Las obligaciones del Estado respecto del derecho a la integridad personal

- ❖ Activar la investigación en casos de encontrar indicios de violaciones con respecto al derecho de a la integridad personal y no es obligación de las víctimas.
- ❖ Prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS



# GRACIAS

